



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud de la Ciudad de México en materia de enfermedades neurodegenerativas.

II. Planteamiento del problema

Las enfermedades neurodegenerativas conforman un grupo de trastornos crónicos y progresivos del sistema nervioso central o periférico, caracterizados por la pérdida gradual e irreversible de neuronas. Este deterioro neuronal afecta funciones esenciales como la memoria, el pensamiento, el movimiento y la regulación de



procesos autónomos del cuerpo¹. Entre las enfermedades más comunes de este tipo se encuentran el Alzheimer, el Parkinson, la esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y la enfermedad de Huntington.

Estas condiciones representan un desafío creciente para los sistemas de salud pública en todo el mundo, no solo por su creciente prevalencia, sino por el profundo impacto que generan en la calidad de vida de las personas que las padecen, así como en sus familias y cuidadores². Los costos asociados a su atención son elevados y aumentan conforme la enfermedad va evolucionando.

En el caso específico de la Ciudad de México, el problema cobra una importancia significativa, como consecuencia del envejecimiento acelerado de la población³. Según estimaciones de diversas organizaciones de la sociedad civil, tan solo el Alzheimer afecta a más de 100,000 personas en la capital del país, una cifra que se prevé seguirá aumentando en los próximos años⁴. Este dato cobra mayor relevancia si se considera que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el 13% de los habitantes de la Ciudad de México tienen 60 años o más⁵, y este segmento etario es particularmente vulnerable a enfermedades neurodegenerativas.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha alertado que, a nivel global, las enfermedades neurodegenerativas clasificadas dentro del grupo de enfermedades no transmisibles (ENT) están entre las principales causas de discapacidad en las personas mayores de 65 años. Con base a lo anterior, la OMS prevé que la carga de estas enfermedades continuará creciendo como

¹ Mostile, G., Terranova, R., Carlentini, G., Contrafatto, F., Terravecchia, C., Donzuso, G., Sciacca, G., Cicero, C. E., Luca, A., Nicoletti, A., & Zappia, M. (2023). Differentiating neurodegenerative diseases based on EEG complexity. *Natures: Scientific Reports*. Recuperado de:

<https://www.nature.com/articles/s41598-024-74035-x>.

² Alzheimer's Disease International. 2023. Informe Mundial sobre el Alzheimer 2023 Cómo reducir el riesgo de demencia: nunca es demasiado pronto, nunca es demasiado tarde. Recuperado de: https://www.alzint.org/u/World-Alzheimer-Report-2023_Spanish.pdf.

³ Gobierno de México. (2021). Enfermedad de Alzheimer, demencia más común que afecta a personas adultas mayores. Recuperado de:

<https://www.gob.mx/salud/es/articulos/enfermedad-de-alzheimer-demencia-mas-comun-que-afecta-a-personas-adultas-mayores#:~:text=Se%20estima%20que%20en%20M%C3%A9jico,personas%20mayores%20de%2065%20a%C3%B3n>.

⁴ (2019). En la Ciudad de México hay 104 mil 674 personas con algún tipo de demencia. Recuperado de:

<https://concepcionbeistegui.org.mx/en-la-ciudad-de-mexico-hay-104-mil-674-personas-con-algun-tipo-de-demencia/>.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.



consecuencia directa del envejecimiento demográfico⁶, especialmente en las ciudades con alta densidad poblacional como la Ciudad de México.

En México, el INEGI ha identificado que las enfermedades vinculadas al envejecimiento, como las demencias, figuran entre las principales causas de discapacidad en adultos mayores. Además, estudios como el Informe Mundial sobre el Alzheimer subrayan la falta de políticas públicas específicas, la baja tasa de diagnóstico temprano, el escaso acceso a servicios especializados y la necesidad urgente de apoyo psicosocial para familias y cuidadores⁷.

En nuestro país, la demencia ya es una prioridad de salud pública, ya que se asocia a mortalidad prematura y a años vividos con discapacidad, y su forma más frecuente, la enfermedad de Alzheimer, concentra hasta 70% de los casos. El Plan Nacional de Demencia 2024 establece objetivos concretos para responder a esta carga: detección oportuna desde el primer nivel de atención con pruebas validadas, estandarización de trayectorias de atención y capacitación del personal de salud (aprovechando el módulo de demencias de mhGAP), así como apoyo psicosocial a personas cuidadoras y fortalecimiento de la investigación. El Plan también documenta que, en países de ingresos medios como México, hasta 85% de los costos recaen en las familias, lo que exige políticas locales que reduzcan el estigma, mejoren el acceso a diagnóstico y cuidados de largo plazo y alineen recursos programáticos para una atención integral y costo-efectiva⁸.

De acuerdo con un informe reciente de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los trastornos neurológicos —que abarcan desde la epilepsia, el Alzheimer y los accidentes cerebrovasculares, hasta dolores de cabeza crónicos— afectan a cerca de mil millones de personas en el mundo. También se incluyen dentro de este grupo los traumatismos craneoencefálicos, las infecciones neurológicas, la esclerosis múltiple y el Parkinson.

Cada año, alrededor de 6.8 millones de personas mueren como consecuencia de estos padecimientos. Tan solo en Europa, los costos asociados a las enfermedades neurológicas se estimaron en 139 mil millones de euros en 2004. A pesar de la

⁶ Organización Mundial de la Salud. (2025, 31 de marzo). Demencia: Hoja informativa. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/dementia>.

⁷ Prince, M., Wimo, A., Guerchet, M., Ali, G.-C., Wu, Y.-T., & Prina, M. (2015). *World Alzheimer Report 2015: The global impact of dementia: An analysis of prevalence, incidence, cost and trends*. Alzheimer's Disease International. <https://www.alzint.org/resource/world-alzheimer-report-2015/>.

⁸ 2014. Plan de acción alzheimer y otras demencias, México 2014. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/902688/Mexico-National-Dementia-Plan_alzheimer-optimizado.pdf. Consultado en septiembre de 2025.



magnitud del problema, muchas de las personas que las padecen, sus familias o cuidadores enfrentan serias dificultades para acceder a una atención adecuada. Por ello, la OMS ha señalado la necesidad de integrar la atención neurológica en el primer nivel de atención médica, ya que para millones de personas, la atención primaria es la única puerta de acceso a los servicios de salud. En este ámbito, los médicos pueden apoyarse en intervenciones de baja tecnología, sin dejar de lado la rehabilitación comunitaria.

En México, aunque hay más jóvenes dentro de la población, el crecimiento de las enfermedades neurodegenerativas es cada vez más evidente. Se estima que uno de cada cinco adultos es propenso a desarrollar padecimientos como Alzheimer, Parkinson, esclerosis múltiple, Huntington u otros síndromes menos frecuentes, pero igualmente graves. Esto implica que, en aproximadamente veinte años, nuestro sistema de salud enfrentará una demanda creciente de atención y tratamiento para estas enfermedades.

La investigación científica ha avanzado de manera notable, pero aún es necesario redoblar esfuerzos para conocer mejor su origen, evolución y posibles tratamientos. Resulta indispensable diseñar una estrategia eficaz que atienda de manera conjunta a las enfermedades crónico-degenerativas y a las neurodegenerativas. La población mexicana está envejeciendo, y es urgente tomar medidas desde ahora para prepararnos ante un problema de salud pública que se intensificará en el mediano plazo.

Conviene recordar que el Parkinson es la segunda enfermedad neurodegenerativa más frecuente, después de la demencia tipo Alzheimer. En México, se calcula una prevalencia de entre 40 y 50 casos por cada 100 mil habitantes al año, mientras que a nivel mundial más de 4.6 millones de personas la padecen. Las proyecciones indican que para 2030 esta cifra podría duplicarse. En cuanto a la esclerosis múltiple, es la principal causa de discapacidad neurológica, después de los accidentes, en la población en edad productiva. De acuerdo con la Academia Mexicana de Neurología, en nuestro país afecta al menos a 15 mil personas, de las cuales el 70% tiene entre 20 y 40 años, con una incidencia mayor en mujeres que en hombres.

No obstante, los esfuerzos actuales resultan insuficientes. El Instituto Nacional de Geriatría, encargado de generar conocimiento, formar recursos especializados y fortalecer los servicios de salud en este campo, carece de los recursos financieros necesarios para enfrentar la creciente demanda de atención que estas enfermedades ya están generando.



Actualmente, la legislación local en materia de salud carece de un enfoque integral que permita prevenir, detectar, atender y dar seguimiento a las enfermedades neurodegenerativas desde una perspectiva de derechos humanos, inclusión, y justicia social. Esta omisión deja en estado de vulnerabilidad a miles de personas que enfrentan diariamente estas enfermedades sin el respaldo institucional suficiente.

Por todo lo anterior, se hace indispensable que la Ley de Salud de la Ciudad de México reconozca de manera expresa a las enfermedades neurodegenerativas como un problema de salud pública que requiere atención prioritaria. Esta reforma debe sentar las bases para el desarrollo de programas específicos de prevención, diagnóstico temprano, atención integral, capacitación a cuidadores, acceso a tratamientos innovadores, acompañamiento psicológico y medidas de protección para pacientes y sus familias.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

El objetivo de la iniciativa es incorporar disposiciones a la **Ley de Salud de la Ciudad de México** para complementar su contenido y garantizar la atención integral de las enfermedades neurodegenerativas, promoviendo la prevención, detección temprana, tratamiento, acompañamiento psicosocial y campañas de concientización en beneficio de los pacientes, sus cuidadores y familias.

En primer lugar, se plantea definir clara y especialmente qué son las enfermedades neurodegenerativas en la Ley de Salud Local, **a partir de adicionar una fracción XVII Bis al artículo 6**. En dicha fracción se define de manera clara y precisa a las enfermedades neurodegenerativas como un conjunto de trastornos del sistema nervioso caracterizados por la pérdida progresiva e irreversible de neuronas, afectando funciones cognitivas, motoras o autonómicas. Esta definición proporciona un marco conceptual claro que permitirá identificar, estudiar y desarrollar una regulación más profunda sobre estas enfermedades. También, al incluir ejemplos



específicos como el Alzheimer, el Parkinson, la esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y la enfermedad de Huntington, se delimita el alcance de la norma, dándole un enfoque específico y especializado para un conjunto de enfermedades que afectan a más de 100,000 personas en la Ciudad de México, y se da pie para diseñar programas y estrategias que respondan a las necesidades de salud de la población.

En segundo término, la propuesta fortalece el marco normativo con relación a la salud mental y abarca también a las enfermedades neurodegenerativas. Por ello, se plantea reformar el encabezado el Capítulo XIII del Título Segundo de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para que pase a denominarse “Salud Mental y Enfermedades Neurodegenerativas”. Con este ajuste, se reconoce explícitamente en la ley de salud local a este tipo de enfermedades, como el Alzheimer, que tienen un impacto significativo en el desempeño cognitivo y emocional de las personas. Lo anterior le da un enfoque aún más integral a la ley, en armonía con lo que dispone la Constitución local en su artículo 9, apartado D que garantiza el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental de todas las personas.

Por otra parte, al adicionar los artículos 91 Bis y 91 Ter, la iniciativa busca atender y garantizar una atención integral a las personas que padecen de enfermedades neurodegenerativas. Ambos artículos aseguran que los servicios de salud públicos contemplen el desarrollo de programas y políticas públicas diseñadas, implementadas y supervisadas por las autoridades sanitarias locales. Asimismo, detalla de manera enunciativa, un listado de acciones específicas que vayan dirigidas específicamente a mejorar la calidad de vida no sólo de las personas con estas enfermedades, sino también de sus familias y de sus cuidadores. Contempla de manera clara, acciones para la prevención, la detección oportuna, el diagnóstico, el tratamiento y el acompañamiento integral con relación a las enfermedades neurodegenerativas.

En general, la propuesta propone acciones específicas y coordinadas para que las autoridades de la Ciudad de México cuenten con las herramientas legislativas necesarias para hacer frente de manera integral y oportuna al desafío que representan las enfermedades neurodegenerativas, tomando en cuenta el envejecimiento demográfico. También busca visibilizar este tipo de enfermedades y la carga social, económica y emocional que representa no sólo para quienes las padecen, sino también para los familiares y personas cuidadoras. La iniciativa también le apuesta a la cultura de la prevención y la detección temprana, como una manera de promover estilos de vida más saludables en la Ciudad de México.



En conclusión, la adición de la **fracción XVII Bis al artículo 6**, la reforma al **Capítulo XIII** del Título Segundo y la incorporación de los **artículos 91 Bis y 91 Ter** a la Ley de Salud local, representan un paso importante en la tarea de garantizar el derecho a la salud de las personas con enfermedades neurodegenerativas en la Ciudad de México. Esta iniciativa no solo responde a un problema de salud pública de gran relevancia, sino que también promueve la equidad, la inclusión y el bienestar social, beneficiando a pacientes, cuidadores y sus familias mediante un enfoque integral y coordinado.

V. Impacto Presupuestal

No se tiene contemplado un impacto presupuestal específico.

VI. Fundamentación

Formalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2, fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

En términos sustantivos, la presente iniciativa tiene sustento en diversos instrumentos del derecho internacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco jurídico nacional.

1. Fundamento Convencional

Conforme al **artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, ratificado por México, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Señala que *“los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*, y que entre las medidas que los Estados Partes deberán adoptar a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, *“figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad...”*.



Este instrumento establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para la prevención, tratamiento y control de enfermedades, así como para garantizar asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. Ahora bien, las enfermedades neurodegenerativas encajan en la categoría de enfermedades de otra índole, ya que no cumplen con las características específicas de las categorías de epidémicas, endémicas o profesionales, pero representan un grupo significativo de trastornos de salud pública debido a su impacto en la población, su naturaleza crónica y progresiva, y la carga que generan en los sistemas de salud, los pacientes y sus familias.

Por lo tanto, los Estados sí tienen la tarea y responsabilidad de diseñar y llevar a cabo las acciones legislativas y de política pública necesarias para garantizar plenamente el derecho de todas las personas al disfrute más alto posible de salud.

2. Fundamento Constitucional

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce explícitamente el derecho a la salud de las y los mexicanos al destacar en su artículo 4º que “*toda Persona tiene derecho a la protección de la salud*”, así como que “*la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...*”.

Por otra parte, el **artículo 9, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce el derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al acceso a servicios de salud de calidad, universales, equitativos, gratuitos y seguros. Textualmente señala que “*toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad...*”. De esta manera, la Constitución local subraya la importancia de implementar políticas activas de prevención, promoción de la salud, atención y rehabilitación de enfermedades, incluyendo las neurodegenerativas.

Dado que el Alzheimer y otras enfermedades de este tipo afectan de manera significativa la calidad de vida de las personas y sus familias, el Gobierno de la Ciudad de México tiene la compromiso e garantizar un sistema de salud público que aborde estas condiciones, reduciendo la morbilidad y mejorando las condiciones de vida de las personas afectadas y sus cuidadores.



3. Fundamento Legal

A nivel legal, la presente iniciativa se fundamenta primordialmente en lo contenido por la Ley General de Salud. En sus artículos 1°, 2°, 3° y 13° se señala lo siguiente:

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:
I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:
B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del **artículo 3o.** de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

De lo anterior, se desprende que para garantizar el derecho a la salud de las personas, se debe de garantizar un bienestar integral a nivel físico, mental y social, por lo que las enfermedades neurodegenerativas representan un obstáculo significativo para quienes las padecen, así como para sus familiares y cuidadores. Por otra parte, la Ley General de Salud reconoce las finalidades de la protección a la salud que contemplan el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de sus vidas, así como la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. Por ello, la presente iniciativa cumple con estas finalidades.

Aún más, en lo referente a la competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, el artículo 13 reconoce que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, incluidas



las de la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, como lo son las enfermedades neurodegenerativas (Alzheimer, Parkinson, esclerosis lateral amiotrófica, etc.), que afectan significativamente la salud mental y física de la población.

A nivel local, actualmente la **Ley de Salud de la Ciudad de México** regula temas específicos como lo son la salud bucal, la salud auditiva y la salud mental, por lo que la presente iniciativa busca visibilizar y regular las enfermedades neurodegenerativas que afectan a un sector importante de la población capitalina.

Con base a lo expuesto en el presente apartado, la iniciativa propuesta está alineada con principios reconocidos en convenciones internacionales, en nuestra Constitución y leyes. Por un lado, la adición propuesta al artículo 6, fracción XVII Bis, define a las enfermedades neurodegenerativas como un conjunto de trastornos que afectan funciones cognitivas, motoras o autonómicas, lo que brinda un marco conceptual claro para su abordaje y desarrollo en la legislación local. Asimismo, la reforma al encabezado del Capítulo XIII y la incorporación de los artículos 91 Bis y 91 Ter refuerzan el compromiso del Gobierno de la Ciudad de México para garantizar atención integral a las personas con estas enfermedades, promoviendo acciones específicas como campañas de concientización, capacitación, apoyo psicosocial y coordinación interinstitucional, en beneficio de los pacientes, sus cuidadores y sus familias.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS

VIII. Ordenamientos a Modificar

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se



entiende por: I. a XVII. Sin modificación. XVII. Bis Sin correlativo. XVIII. a LI. Sin modificación.	entiende por: I. a XVII. Sin modificación. XVII. Bis Enfermedades neurodegenerativas: Conjunto de trastornos del sistema nervioso caracterizados por la pérdida progresiva e irreversible de neuronas, que afectan funciones cognitivas, motoras o autonómicas. Entre ellas se encuentran la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson, la esclerosis lateral amiotrófica (ELA), la enfermedad de Huntington, entre otras. XVIII. a LI. Sin modificación.
CAPÍTULO XIII SALUD MENTAL	CAPÍTULO XIII SALUD MENTAL Y ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS
Artículo 91 Bis. Sin correlativo.	Artículo 91 Bis. Las personas que habitan en la Ciudad de México tienen derecho a recibir atención integral para las enfermedades neurodegenerativas, a través de los servicios que otorgue el Gobierno, por medio de los programas y políticas públicas que la Secretaría diseñe, implemente y supervise.
Artículo 91 Ter. Sin correlativo.	Artículo 91 Ter. La Secretaría diseñará y ejecutará acciones y programas para la prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento y acompañamiento integral de las personas con enfermedades neurodegenerativas. Estas acciones tendrán como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas afectadas, así como brindar apoyo y acompañamiento psicológico a sus familiares y personas cuidadoras. De manera enunciativa más no limitativa, las acciones incluirán: campañas de concientización pública; capacitación al personal de salud y a personas cuidadoras;



	apoyo psicosocial a cuidadores primarios; y coordinación con centros geriátricos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y otras dependencias del Gobierno Federal y de la Ciudad de México.
--	---

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción XVII Bis del artículo 6; se reforma el encabezado del Capítulo XIII Salud Mental del Título Segundo Salubridad General; y se adicionan los artículos 91 Bis y 91 Ter de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XVII. Sin modificación.

XVII. Bis Enfermedades neurodegenerativas: Conjunto de trastornos del sistema nervioso caracterizados por la pérdida progresiva e irreversible de neuronas, que afectan funciones cognitivas, motoras o autonómicas. Entre ellas se encuentran la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson, la esclerosis lateral amiotrófica (ELA), la enfermedad de Huntington, entre otras.

XVIII. a LI. Sin modificación.

CAPÍTULO XIII SALUD MENTAL Y ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS

Artículo 91. Sin modificación.

Artículo 91 Bis. Las personas que habitan en la Ciudad de México tienen derecho a recibir atención integral para las enfermedades neurodegenerativas, a través de los servicios que otorgue el Gobierno, por medio de los programas y políticas públicas que la Secretaría diseñe, implemente y supervise.

Artículo 91 Ter. La Secretaría diseñará y ejecutará acciones y programas para la prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento y acompañamiento integral de las personas con enfermedades neurodegenerativas. Estas acciones tendrán como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas afectadas, así como



brindar apoyo y acompañamiento psicológico a sus familiares y personas cuidadoras.

De manera enunciativa más no limitativa, las acciones incluirán: campañas de concientización pública; capacitación al personal de salud y a personas cuidadoras; apoyo psicosocial a cuidadores primarios; y coordinación con centros geriátricos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y otras dependencias del Gobierno Federal y de la Ciudad de México.

Artículo 92. Sin modificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos específicos para la prevención, detección, atención y apoyo a personas con enfermedades neurodegenerativas y a sus cuidadores, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 Bis y 91 Ter de la Ley de Salud.

TERCERO. La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá prever en el ciclo presupuestario inmediato los ajustes programáticos y presupuestales necesarios para la implementación de las acciones derivadas de esta reforma, sin afectar los programas prioritarios vigentes.

CUARTO. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México celebrará, en un plazo no mayor a 180 días naturales, convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Geriatría, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de fortalecer la investigación, capacitación y buenas prácticas en la atención de las demencias y otras enfermedades neurodegenerativas.

QUINTO. En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Salud deberá poner en marcha un programa de capacitación obligatoria para el personal de primer nivel de atención y para cuidadores primarios, en materia de diagnóstico temprano, manejo integral y cuidados paliativos.



SEXTO. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México integrará un Registro Local de Demencias y otras Enfermedades Neurodegenerativas que garantice la confidencialidad de los datos personales, con fines epidemiológicos y de planeación, el cual deberá estar en operación en un plazo máximo de 12 meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto

Dado en la Ciudad de México, el 23 de septiembre del 2025

Claudia Montes de Oca

DIPUTADA

Certificado de firma

18/09/2025 11:55

Documento electrónico

Identificador: 68CC465CE44D3E1C135CFEEC
Nombre y extensión: IN-2025.09.23 Ref. Ley de Salud CDMX, Enfermedades Neurodegenerativas (1).pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 14
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
fb5e70fa1e995fc21bc576c57289e0dd5798a2f02061d3158090ef2ff4674bb2
Huella digital del contenido del documento firmado:
27ff77ddee269cc0ac5f629b79eb470b2d1add9eec51de9edef381f3d5d5164a

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Claudia Montes De Oca Del Olmo
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:2a0:d04:80e4:c98f:1f66:ee1e:c59f
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
18/09/2025 11:50

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
18/09/2025 17:55:45 UTC (18/09/2025 11:55:45 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
107ff1f6-056d-4e85-8d01-ac87e1cf9a60.cons
Huella digital contenida en la constancia:
27ff77ddee269cc0ac5f629b79eb470b2d1add9eec51de9edef381f3d5d5164a

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Claudia Montes de Oca

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68CC479DB07742448F303922
IP: 2806:2a0:d04:80e4:c98f:1f66:ee1e:c59f

Firma con texto



Fecha
Enviado: 18/09/2025
11:53:19
Aceptó Aviso de
Privacidad: 18/09/2025
11:55:27
Visto: 18/09/2025 11:55:41
Confirmado:
18/09/2025 11:55:41.96
Firmado:
18/09/2025 11:55:41.961

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

